

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao *– CAFED*

Resolución Gerencial General N° 251-2015-CAFED/GG

Callao, 03 de noviembre de 2015.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

La Carta de fecha 29 de octubre de 2015, del Abog. Jimmy Vega Jiménez; el Memorandum N° 960-2015-CAFEC/GG de fecha 29 de octubre de 2015, de la Gerencia General; el Informe N° 341-2015-CAFED/SG-RRHH de fecha 02 de noviembre de 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Memorandum N° 971-2015-CAFED/GG de fecha 02 de noviembre de 2015, de la Gerencia General; y, el Informe N° 671-2015-REGIONCALLAO/GAJ de fecha 03 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 153-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 23 de febrero de 2015, la Gerencia General Regional define a la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del TÍTULO Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 048-2015-CAFED/GG, de fecha 26 de febrero de 2015, la Gerencia General del CAFED aprueba la Directiva N° 04-2015-CAFED – “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao”;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 175-2015-GG, de 07 de julio de 2015 se resuelve encargar al abogado Jimmy Vega Jiménez las funciones de Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED;

Que, mediante Carta de fecha 29 de octubre de 2015, el Abogado Jimmy Vega Jiménez, hace conocer su decisión irrevocable que por motivos personales renuncia al empleo en el Comité de Administración de Fondos Educativos del Callao, y solicita que se le exonere del plazo establecido en el literal c) de la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Administración de Servicios N° 017-2015, con la cual suspendería su relación contractual el día 06 de noviembre de 2015, con el compromiso de no dejar carga laboral;

Que, mediante Memorandum N° 960-2015-CAFED/GG, de fecha 29 de octubre de 2015, la Gerencia General solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emitir opinión respecto a la viabilidad que personal del CAFED cuenta con el perfil para asumir, adicional a sus funciones, el cargo de Secretario Técnico;

Que, mediante Informe N° 341-2015-CAFED/SG-RRHH de fecha 02 de noviembre de 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia General, señalando que para efectos de determinar el personal que cumple con el perfil para asumir el cargo de



Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe tener en consideración lo que señala el Art. 92° de la Ley N° 30057 y el Artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala que el secretario técnico será de preferencia un abogado. Para lo cual que la Entidad cuenta con los servidores que cumplen con dicho perfil;

Que, mediante Memorándum N° 971-2015-CAFED/GG de fecha 02 de noviembre de 2015, la Gerencia General solicita a la Gerencia Asesoría Jurídica, la viabilidad de que el Abog. Paul Rojas Guinet, asuma el cargo de Secretario Técnico y, de ser caso, se emita la resolución respectiva, dando por concluida la designación del Abog. Jimmy Vega Jiménez;

Que, mediante Informe N° 671-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 03 de noviembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la designación del Abogado Paul Rojas Guinet como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, establece que *“El título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las entidades adecuen internamente al procedimiento (...)”*. Siendo la fecha de entrada en vigencia del referido Capítulo, el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-PCM, prescribe que *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que encargue las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, ello con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Abogado **PAUL ROJAS GUINET** las funciones de Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.



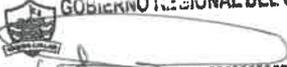
SEGUNDO: DAR CON CONCLUIDA las funciones del Abogado Jimmy Vega Jiménez COMO Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

TERCERO: DISPONER que el profesional encargado en el presente acto administrativo, cumpla con ejercer el encargo en conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, y la Directiva N° 04-2015-CAFED – “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao” aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 48-2015-CAFED/GG de fecha 26 de febrero de 2015.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al abogado Paul Rojas Guinet, al abogado Jimmy Vega Jiménez y a los diferentes órganos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. VERÓNICA SARCO TORRES
GERENTE GENERAL DEL CAFED